

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 394/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

394/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de marzo de 2017

Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

A lo que en respuesta el encargado de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco envió un documento donde manifestó que resolvió en afirmativo parcial y que no es acreditable mi personalidad jurídica (...) por lo tanto no existe un informe donde se explique a detalle lo que solicito.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial en razón de que la información solicitada cuenta con datos de carácter confidencial, por lo cual para no violentar el derecho a la protección de datos personales toda vez que no es acreditable la figura jurídica del solicitante a través de la plataforma Infomex, se pone a disposición del solicitante la información en la oficina de la unidad para entregársela una vez que acredite su personalidad.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

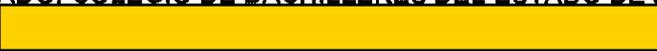
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 394/2017.
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: 
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

- - V I S T A S las constancias que integran el presente recurso de revisión 394/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO; y,

RESULTANDO:

1.- El día 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01136817, donde se requirió lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes con fundamento en la ley de transparencia de acceso a la información solicito un informe en relación a conocer las causales por los cuales se levantó en mi contra un Acta de Comparecencia el día 16 de febrero del 2017. En el documento adjunto agrego más detalles.

(...) donde se me cita por medio de un oficio a presentarme con el MTRO. JOSE ALFREDO CEJA RODRIGUEZ Jefe del Departamento de Contraloría Interna de COBAEJ. En dicho escrito se redactan contenidos donde se me involucra y se me señala como RESPONSABLE SOLIDARIO (...) por lo que solicito por medio de esta institución y en lo que derecho me convenga se me de respuesta por escrito o de forma electrónica las terminaciones de la investigación que se llevó a cabo por Contraloría Interna de COBAEJ, donde se explique a detalle porque se me señala como RESPONSABLE SOLIDARIO"

2.- Mediante oficio de fecha 07 siete de marzo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UTI 020/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"(...) en razón de que la información solicitada cuenta con datos de carácter confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual esta Unidad de Transparencia con la finalidad de no violentar el derecho a la protección de datos personales, toda vez que no es acreditable la figura jurídica el solicitante a través de la plataforma Infomex, deja a disposición del interesado en la oficina de esta Unidad el oficio (...) mediante el cual se da respuesta a su solicitud (cabe mencionar que el solicitante deberá acreditar su personalidad jurídica presentando una identificación oficial), mismo del que se desprende lo siguiente:

"...el expediente relacionado al Mtro. Francisco Javier Contreras García queda a su disposición en las instalaciones de Contraloría Interna del COBAEJ, así como se tiene la disposición para la explicación de la investigación del mismo, solicitando que la persona que requiere la información se identifique plenamente como el interesado y/o el apoderado legal de éste por ser información relacionado a un proceso en curso...(Sic.)"

(...)"

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 09 nueve de marzo del año en curso, declarando de manera esencial:

"(...) Solicito al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (...) que a través del SISTEMA INFOMEX JALISCO el sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco manifieste por escrito un INFORME las razones expuestas de forma clara en la solicitud con número de registro (...)"

4.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **394/2017**, impugnando al sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/276/2017 en fecha 21 veintiuno de marzo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente mediante correo electrónico con fecha del 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 24 veinticuatro del mes de marzo de la presente anualidad, oficio de número UTI COBAEJ 042/2017 signado por **LIC. AQUILES LÓPEZ GONZÁLEZ** en su carácter de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 07 siete copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

No obstante, como ACTOS POSITIVOS por parte de esta Unidad de Transparencia, es que en virtud a la respuesta por parte de la Contraloría Interna con número CONTRALORIA I.COBAEJ 153/17. La cual comenta que:

"Cabe mencionar el expediente relacionado al Mtro. Francisco Javier Contreras García queda a su disposición en las instalaciones de Contraloría Interna del COBAEJ, así como se tiene la disposición para la explicación de la investigación del mismo, solicitando que la persona que requiere la información se identifique plenamente como el interesado (...)"

Se le informa al ciudadano que actualmente es el Departamento de Servicios Jurídicos, quien lleva el seguimiento de dicho procedimiento, por lo que se giró oficio a dicho Departamento con la finalidad de solicitarle genere un informe específico de lo solicitado el cual deberá cumplir con no difundir confidencial y/o reservada estipulado (...)

Siendo el día 22 de marzo cuando el Departamento de Servicios Jurídicos dio respuesta mediante Oficio J.J. 162/2017 mediante el cual señala que;

"(...) le fue debidamente notificado desde desde (sic) un inicio al presunto responsable señor (...) informándole las causales y motivos que dieron origen a dicha investigación por parte de Contraloría Interna de este Organismo Público Descentralizado, tan es así que se le citó a que efectivamente como él lo reconoce e día 16 de febrero del año 2017, y que efectivamente compareció, realizo manifestaciones y formo el acta que con motivo de dicha comparecencia se levantó (...) proceso este que se encuentra en desarrollo y no ha sido resuelto, por lo que no se encuentra concluido y mucho menos ha causado estado la resolución que en particular se dictamine, por lo que los datos e información de la misma con considerados reservados, pudiéndose entregar una vez más

RECURSO DE REVISIÓN: 394/2017.
S.O. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.



directamente al señor Francisco Javier Contreras García, previa identificación con documento idóneo, para con ello tener ple certeza (...)

...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 29 veintinueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 09 nueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 07 siete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 09 nueve del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 30 treinta del mes de marzo del año en curso, tomando en cuenta que el día 20 veinte de marzo de la presente anualidad fue considerado inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, entregó de manera parcial la información solicitada por considerarla reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos justificando el por qué declaró la información solicitada como reservada, para dar respuesta a la inconformidad de la parte recurrente, además puso a disposición del recurrente la información que solicitó desde la respuesta inicial, siempre y cuando acredite su personalidad para así no afectar su esfera jurídica.

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no negó la existencia de la información ni se negó a entregarla, sino que orientó al recurrente el procedimiento para ponérsela a su disposición y despejar sus dudas en las oficinas del sujeto obligado, en razón de que la información solicitada sólo puede entregarse al interesado, por lo que entregársela por medio del sistema Infomex no garantiza que el que la solicita sea el interesado, por lo que lo orientó para que acudiese a su oficina y una vez que se acreditara personalmente hacerle entrega de la misma.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO** en el que se advierte que justifica su respuesta original y pone a disposición del recurrente la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá

volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

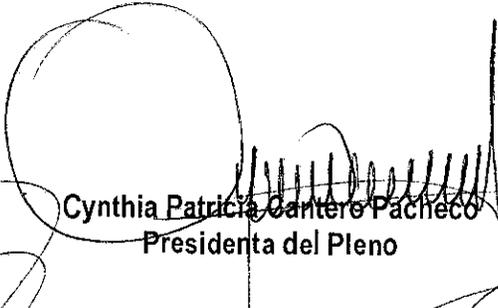
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



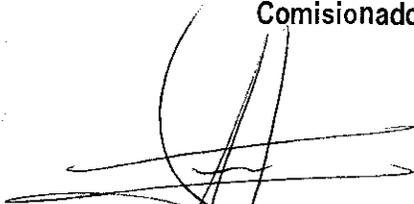
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 394/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.